

Constancia secretarial: Manizales, catorce (14) de enero de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda verbal especial de titulación de la propiedad del poseedor material radicada con el N.º 17001-40-03-011-2020-00553-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, catorce (14) de enero de 2021

Se resuelve la admisibilidad de la demanda verbal especial de titulación de la propiedad del poseedor material promovida por Alba Elsy González Ocampo y Marleny González Ocampo contra y personas indeterminadas, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00553-00.

La demanda no cumple con los siguientes requisitos generales previstos el art. 82 del CGP

1. Deberá indicar con mayor claridad los linderos y descripciones del predio objeto del asunto, informando su **ubicación, área, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que lo identifiquen plenamente** y aportar el documento que las acredite. Valga recordar que debe existir identidad entre lo pretendido y el objeto para que la acción salga adelante, siendo una carga procesal de la parte identificar plenamente el inmueble.

Frente al tema del área del predio, es importante mencionar que en el hecho sexto se hace alusión a un área de 62 M2 construidos certificada por el IGAC el 6 de julio de 2015, lo que difiere con la información suministrada por esa misma entidad en el plano expedido con fecha del día siguiente en el que se dice que se trata de un terreno de 127 M2 con 0 M2 construidos. Situación que deberá ser aclarada.

2. En ese mismo sentido, los linderos y descripción del inmueble deberán ser corregidos conforme a tales precisiones tanto en los hechos como en las pretensiones.

La providencia se fija en Estado No. 004 del 15/01/2021. Lfc

3. Deberá aportar certificado catastral o predial actualizado que acredite el avalúo del predio, pues los aportados datan de los años 2015 (IGAC) y 2012, 2016, 2018, 2019 (predial).
4. Deberá especificar en los hechos en qué fecha las demandantes iniciaron la posesión sobre el predio cuya titulación se pretende.
5. Así mismo, deberá especificar con mayor detalle cuáles son las mejoras efectuadas sobre el predio, por las poseedoras anteriores cuya suma de posesiones se pretende y las realizadas con posterioridad a la compra efectuada por las demandantes, especificando fechas y de tener prueba de ello aportarlas.
6. Deberá precisar en los hechos y en las pretensiones la clase de posesión que ejercen las demandantes (regular o irregular) y la clase de prescripción aplicable.

Sumado a lo anterior, la demanda deberá cumplir con los siguientes requisitos establecidos en el artículo 11 de la Ley 1562 de 2012:

7. No se aportó el certificado de libertad y tradición que exige el literal a) del artículo en cuestión, en el sentido de certificar la ausencia de propietarios del inmueble según los dichos de la parte actora.
8. Deberá informar si cuenta con pruebas documentales adicionales a las aportadas, tales como pago de servicios públicos, contribuciones, valorizaciones etc, que permita establecer la posesión alegada como así lo prevé el literal b) del artículo en cita.
9. Deberá aportar copia completa y legible del plano catastral del predio que cumpla a cabalidad con las exigencias del literal c) del canon en mención.
10. Deberá aclarar si las demandantes cuentan con relaciones maritales de hecho, pues en el hecho uno y acápite de juramento se dice que son solteras sin unión marital de hecho y en el hecho décimo que no se encuentran casadas “y en unión marital de hecho”. De presentarse dichas situaciones jurídicas, deberá

aportarse prueba de tal estado civil como así lo exige el literal b) del artículo 10 de la misma Ley.

11. La subsanación de la demanda deberá presentarse integrada en un solo escrito.

Lo anterior llevará al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que la demanda sea subsanada so pena de rechazo conforme a lo establecido en el artículo 90 del CGP.

No se reconocerá personería al apoderado actor, como quiera que la descripción del inmueble cuya titulación se pretende difiere de la descrita en los hechos y en las pretensiones, sumado a que sólo se cuenta con presentación personal de una de las demandantes. Así mismo es importante que se aclare si se trata de un poder especial o de una solicitud de amparo de pobreza, pues en dicho documento se confiere poder especial y a la vez se solicita la concesión de un amparo de pobreza que debió ser solicitado antes de la presentación de la demanda.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal especial de titulación de la propiedad del poseedor material promovida por Alba Elsy González Ocampo y Marleny González Ocampo contra y personas indeterminadas.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazado.

TERCERO: No reconocer personería al apoderado actor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

La providencia se fija en Estado No. 004 del 15/01/2021. Lfc

ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4e558b38727507b897c36d5cc5629805d17a723df7cdaf2c7ccff69a48f9f5a**

Documento generado en 14/01/2021 12:35:31 p.m.